

**C. DIP MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma por modificación a los artículos 4 fracción XIII, 10 fracción XIX, 13 fracción XXVII y 20 fracción VIII, pasando las actuales fracciones VIII y IX a ser fracciones IX y X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas de salud y asistencia social para beneficio de la comunidad en general son muy diversos y en algunos casos resultan ser de carácter especializado, ya que por una parte no se requiere el mismo esfuerzo en atender el problema de apoyos en útiles escolares, que la atención a personas de escasos recursos con enfermedades graves, crónicas u oncológicas, donde la vida del paciente depende prácticamente de la oportuna atención y cuidado.

Dentro de los problemas graves de atención y cuidado de la salud, se encuentran aquellos casos de personas que sufren lesiones graves por quemaduras, ya sea como consecuencia de contacto con productos químicos, exposición a objetos inflamables o al fuego, contacto con agua hirviendo, entre muchos otros, mismos que pueden provocar quemaduras leves o de primer grado, o en casos de especial atención, quemaduras de segundo o tercer grado que requieren atención inmediata y sumamente especializada, no solamente para su recuperación sino además de carácter psicológico para la víctima y sus familiares.

Esta problemática se ve aún más agravada tratándose de menores de edad víctimas de quemaduras graves, pues los niños no miden el peligro de la misma forma en que lo hacen la mayoría de los adultos, por ello una enorme cantidad de menores que sufren quemaduras les acontecen en el interior del hogar, y en este como en los demás casos, es vital la acción

inmediata para el tratamiento de las quemaduras sufridas, así como el traslado a clínicas u hospitales especializados en la materia.

Existen esfuerzos de organismos de la sociedad civil o de asistencia privada que buscan hacer conciencia tanto en la sociedad como en las autoridades, de la necesidad de contar con apoyo especializado en el tema, entre ellos la *Fundación Michou y Mau IAP*, cuyo objeto es la *“Asistencia a niños quemados canalizándoles a centros especializados para que reciban el mejor tratamiento posible, apoyo a la comunidad médica mexicana con capacitación en el manejo del menor con quemaduras, impulsar el desarrollo de unidades avanzadas y servicios actualizados para el tratamiento de niños quemados y secuelas derivadas, concientización de gobierno y sociedad sobre las necesidades del paciente quemado, promover la cultura preventiva.”*

Establece su frase que a su vez enmarca el esfuerzo que realizan, *“que ningún niño mexicano con quemaduras severas, muera por falta de una oportuna atención médica especializada.”*

En este sentido, las autoridades y gobiernos deben tomar conciencia de la necesidad de brindar el apoyo y atención que la problemática requiere, pues no se debe dejar el esfuerzo únicamente a organismos de asistencia privada o de la sociedad civil, sino establecer las medidas que se requieran para el cuidado, tratamiento, traslados y asistencia en casos de quemaduras graves, principalmente de menores de edad.

Actualmente existe un hospital de especialidad en quemadura de menores en la ciudad de Galveston Texas, cuya atención es gratuita, y lo único que se requiere es la ambulancia aérea. El resto del tratamiento para el menor (va de 500 mil a 1 millón de dólares) es gratuito, lo mismo que apoyo psicológico, visas, pasaportes, estancia para el papá o la mamá durante su estadía en dicha ciudad, comida, etc. Incluso hay Estados de nuestro país que utilizan un avión de Gobierno estatal (se le retiran los asientos y solo se paga el personal médico quienes llevan camilla, insumos, etc.) y de esta forma el costo del apoyo se reduce significativamente.

En Nuevo León, normalmente el Sistema DIF o la Secretaría de Salud, es quien eroga el costo de la ambulancia aérea para el traslado a la ciudad de Galveston de menores víctimas de quemaduras, y el procedimiento se da cuando la fundación antes mencionada contacta al DIF, quienes asumen el costo o en ocasiones de solo una parte de él, y el resto se tiene que conseguir en otras instancias públicas o privadas, lo cual retarda la atención y pone en juego la vida del menor afectado. A mayor abundamiento, se presenta la siguiente tabla de apoyos requeridos por menores con quemaduras en el Estado de Nuevo León, y la forma en que se solventó su apoyo y traslado para atención especializada.

Tabla de apoyos para traslados al Hospital Especializado en la ciudad de Galveston.

Año	fecha	edad	municipio	quem.	causa	monto para el traslado	aportantes del apoyo
2016	09-ene-16	13	Santa Catarina	55%	Jugaba con una varilla y al levantarla hizo contacto con un cable de alta tensión	\$199,805.00	50% Fondos y/o Patrocinios de Fundación Michou y Mau (\$99,902.50) 50% DIF Estatal (\$99,902.50)
2016	13-oct-16	16	Monterrey	45%	el afectado inhalaba y alguien lo incendió	\$20,000.00	100% Fondos y/o Patrocinios de Fundación Michou y Mau
2017	23-mar-17	12	Monterrey	27%	Al manipular gasolina cerca de una fogata recibe flamazo	\$21,552.00	100% Fondos y/o Patrocinios de Fundación Michou y Mau
2017	10-abr-17	3	Juárez	60%	Al estar en la cocina tropezó y cayó en una olla con agua hirviendo	\$237,000.00	100% Fondos y/o Patrocinios de Fundación Michou y Mau
2017	09-jun-17	16	Guadalupe	55%	Al pelear con su novio él le arroja gasolina y la incendia	\$207,000.00	100% Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León
2017	21-nov-17	2	Guadalupe	65%	Al caerle una olla con frijoles hirviendo	\$95,120.00	100% Fondos y/o Patrocinios de Fundación Michou y Mau
2017	09-dic-17	11	San Nicolás	75%	Al tener pirotecnia dentro del domicilio se genera explosión	\$30,000.00	100% Fondos y/o Patrocinios de Fundación Michou y Mau
2018	10-feb-18	9	Monterrey	20%	Posible agresión por parte de otros jóvenes, sustancia flamable desconocida	\$162,009.00	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Nuevo León.
2018	24-feb-18	1	Monterrey	30%	Al subirse en la estufa le cae una olla con café hirviendo	\$153,340.00	100% Fondos y/o Patrocinios de Fundación Michou y Mau
2018	06-mar-18	4	Monterrey	7%	Al caer en un disco con aceite hirviendo, ambos brazos	\$161,190.00	100% Fondos y/o Patrocinios de Fundación Michou y Mau
2018	16-mar-18	2	Santa Catarina	25%	Al sentarse y caer de espaldas a un peltre de manteca	\$225,717.00	100% Fondos y/o Patrocinios de Fundación Michou y Mau
2019	18-ene-19	2	Monterrey	55%	Al caerle un recipiente con agua hirviendo	\$225,144.00	Municipio de García 50,000, Caritas 15,000, DIF de Nuevo León 140,144.00, Centro de Bienestar Social 20,000.00

Como es de advertirse, se requiere un esfuerzo que, estimado en porcentaje económico, no representa un golpe fuerte a las finanzas públicas de nuestra entidad. Sin embargo, sí representa un enorme alivio para aquellas familias que sufren por las quemaduras recibidas por uno de sus hijos y, que de contar con el apoyo necesario a tiempo, puede representar definitivamente la vida del menor.

Por lo anterior solicitamos la modificación de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, a efecto de considerar como objetivo y sujetos de recepción de los servicios de salud en materia de asistencia social y de gestión de apoyos, a los menores de edad víctimas de quemaduras graves, así mismo la posibilidad de crear los fideicomisos que resulten necesarios para la prestación de dichos apoyos, especialmente para solventar traslados y tratamientos de menores víctimas de quemaduras graves hacia hospitales especializados.

Por lo anterior, me permito presentar a usted el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforman **por modificación los artículos 4 fracción XIII, 10 fracción XIX, 13 fracción XXVII y 20 fracción VIII, pasando las actuales fracciones VIII y IX a ser las fracciones IX y X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- En los términos de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de salud en materia de Asistencia Social preferentemente los siguientes:

I a la XII.- ...

XIII.- Personas con padecimientos crónicos u oncológicos, **o bien menores con quemaduras graves**, cuya situación económica y de salud no les permita valerse por sí mismas.

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I a la XVIII.- ...

XIX.- Apoyo a personas con padecimientos crónicos u oncológicos, **o bien menores con quemaduras graves**, cuya situación económica y de salud no les permite valerse por sí mismas; y

XX.- ...

Artículo 13o. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I a la XXVI.- ...

XXVII.- Gestionar apoyos a personas con padecimientos crónicos u oncológicos, **o bien menores con quemaduras graves**, cuya situación económica y de salud no les permita valerse por sí mismas; y

XXVIII.- ...

Artículo 20o. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VII.- ...

VIII.- Crear los fideicomisos que resulten necesarios para la prestación de apoyos, especialmente para solventar traslados y tratamientos de menores víctimas de quemaduras graves en hospitales especializados;

IX. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas; y

X. Determinar, dar seguimiento y evaluar las estrategias y acciones necesarias para prevenir y atender la violencia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Gobierno del Estado de Nuevo León, deberá solicitar al H. Congreso del Estado a partir del ejercicio presupuestal 2021, una partida económica para el funcionamiento del fideicomiso y apoyos relativos a solventar traslados y tratamientos de menores víctimas de quemaduras graves en hospitales especializados.

Monterrey, Nuevo León, al día de su presentación de 2020
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

**DIP. MARIELA SALDIVAR
VILLALOBOS**

**DIP. HORACIO TIJERINA
HERNÁNDEZ**

**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA**

**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
COORDINADOR**